



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 354

(12 SEP 2018)

"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. E1-2018-000528 del 10 de enero de 2018, la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con NIT 899.999.068-1, presentó la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Perforación Exploratoria Basari"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo en el departamento del Atlántico.

Que por medio del Auto No. 015 del 29 de enero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Perforación Exploratoria Basari"*, ubicado en jurisdicción del municipio del Piojo en el departamento del Atlántico, a cargo de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con NIT 899.999.068-1, dando apertura al expediente ATV 0721.

Que mediante Auto No. 182 del 08 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con NIT 899.999.068-1, información adicional y tomó otras determinaciones.

Que en constancia de ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 182 del 08 de mayo de 2018, quedó ejecutoriado desde el día 17 de mayo de 2018.

Que por medio de radicado MADS E1-2018-019829 del 10 de julio de 2018, la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con NIT 899.999.068-1, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de ampliación de plazo para aportar información adicional requerida mediante Auto No. 182 del 08 de mayo de 2018 exponiendo que es necesario un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del termino otorgado, con el fin de lograr incluir las observaciones realizadas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la reunión llevada a cabo el día 9 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de

“Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones”

estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que acorde con la solicitud con radicado MADS E1-2018-019829 del 10 de julio de 2018, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 1 del Auto No. 182 del 08 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se dispone:

“Artículo 1. – Requerir a la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT 899.999.068-1, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Perforación Exploratoria Basari”, ubicado en jurisdicción del municipio de en el departamento del Atlántico, presente un documento técnico que contenga la siguiente información: (...)”

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo en cita, la cual concedió un término de sesenta (60) días calendario para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, el día 17 de mayo de 2018, y que su vencimiento correspondía al día 16 de julio de 2018. Por lo que, este

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

ministerio observa, que el término establecido para cumplir con la obligación, se encontraba vigente al momento de la solicitud, y que, además, es necesario que la sociedad solicitante ajuste la información requerida de acuerdo con las observaciones realizadas por esta Dirección.

Que así las cosas, y dando aplicabilidad jurídica al artículo artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

"Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que de conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.

(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."

(Subrayado Fuera del texto original)

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado MADS E1-2018-019829 del 10 de julio de 2018, mediante el cual, la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT 899.999.068-1, solicita prórroga adicional por el termino de treinta (30) días calendario, para contar con el tiempo suficiente para incluir las observaciones realizadas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en reunión llevada a cabo el día 9 de julio de 2018, este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, se formularon antes del vencimiento de la obligación (16 de julio de 2018), y las mismas, tienen sustento técnico y jurídico para otorgar la prórroga solicitada.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a otorgar prórroga por un término de treinta (30) días calendario, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 182 del 08 de mayo de 2018, relacionadas con el proyecto "Perforación Exploratoria Basari", ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo en el departamento del Atlántico, a cargo de la sociedad ECOPETROL S.A., con NIT 899.999.068-1.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar una prórroga de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1 del Auto No. 182 del 08 de mayo de 2018, para que la sociedad ECOPETROL S.A., con NIT 899.999.068-1, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho artículo, relacionadas con el proyecto "Perforación Exploratoria Basari", ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo en el departamento del Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT 899.999.068-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA- , así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 SEP 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Leonor del Pilar Murillo Maya/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. *fil*
Mónica Jurado/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. *↓*
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS *phanny*
Paola Catalina Isoza/ Revisora DBBSE-MADS *PCW*

Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

ATV 721.
Prórroga
Perforación Exploratoria Basari.
Ecopetrol S.A.